



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01681.4 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 20 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras darse de baja el 16/12/19, solicitando el ajuste de la citada facturación a los días realmente permanecidos.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 13 de julio de 2020, manifestando que el reclamante tenía contratadas dos líneas móviles, ##### y ##### ambas con la tarifa Internet + Voz + SMS. Que con fecha 18/12/19 se dio de baja por portabilidad la ##### no constando baja o portabilidad alguna de la otra línea. Que al día de la fecha el reclamante adeuda 100,12€ de las facturas emitidas el 26/12/19 y el 26/01/20, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, revisadas las dos facturas objeto de controversia, emitidas el 28/12/19 por 59,21€ y el 28/01/20 por 40,91€, y no habiendo acreditado el reclamante haber dado de baja la línea móvil ##### se concluye que las facturas son correctas. Debe el reclamante pagar la cantidad de 100,12€, IVA incluido, importe correspondiente a la suma de las citadas facturas adeudadas, atendiendo a la reconvencción formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 100,12€ por el reclamante, deberá la parte reclamada

Comunidad de Madrid

realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.